

PROC. ORDINARIO 2020-387

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por WENDI LORENA MANZANARES contra Y&Y BUSINESS CONSULTANTS S.A.S., PROPIEDADES EXCLUSIVAS S.C.A., HERNÁN YEPES VALDERRAMA y ZOILA MARÍA VALDERRAMA DE YEPES, En archivo digital, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 09 del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los hechos 7, 8, 21, 27 y 28 incluyen varias circunstancias fácticas, que deben ser ajustadas, de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
2. Aporte de manera completa, organizada e Individualizada las documentales relacionadas en el capítulo de pruebas, como quiera que el archivo adjunto a la demanda no puede revisarse, de conformidad con el numeral 9 del art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001.
3. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

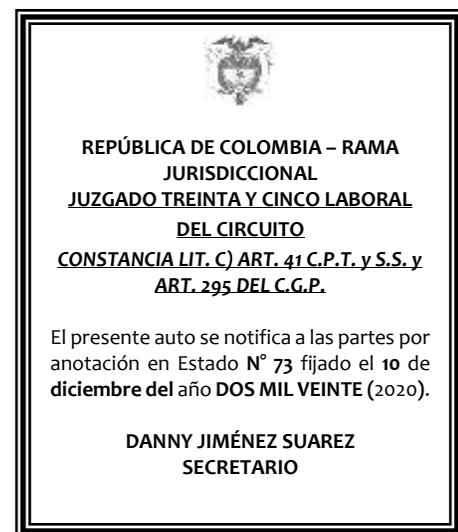
El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52aa2c16025566f5416c4eb2ff73646be2639bbad7f0c591423d0d856bbd40a2

Documento generado en 07/12/2020 05:42:14 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>